PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00032-00
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
DEMANDADA : CLARA EUGENIA ECHEVERRI HERNANDEZ CC. 42.753.874

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que, por escrito del 15 de febrero del presente año, la apoderada allego escrito subsanando los requisitos de la demanda, esto es, aportando la constancia de haber enviado el traslado anticipado al correo electrónico de la misma a la demandada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 349
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**,** mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial, toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada, corresponde en esta oportunidad determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

Pagaré N° 4084300020217555 con fecha de creación el día 2 de junio de 2010, por medio del cual la demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON 0 CENTAVOS ($ 12.297.912)** el día 10 de diciembre de 2020.

Pagaré N° 207419339519, con fecha de creación el día 30 de enero de 2020, por medio del cual la demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 44.287.727,10)** el día 10 de diciembre de 2020.

Pagaré N° 507410089293, con fecha de creación el día 26 de febrero de 2020, por medio del cual la demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 9.124.517,9)** el día 10 de diciembre de 2020.

Pagaré N° 5406900663842045, con fecha de creación el día 19 de septiembre de 2017, por medio del cual la demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS CON 0 CENTAVOS ($ 8.839.016)** el día 10 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo; la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los estipulados en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la demanda cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia de los títulos originales se encuentra en poder de la apoderada de la entidad demandante, tal y como se puede observar en los hechos OCTAVO, DECIMO SEXTO, VIGESIMO CUARTO y TRIGESIMO SEGUNDO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía en contra de la señora **CLARA EUGENIA ECHEVERRI HERNANDEZ** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M.L ($11.278.360,00 M/L),** por concepto de capital incorporado en el pagaré N° **4084300020217555**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS M.L ($886.315,00 M/L),** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 11 de septiembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020, incorporados en el pagaré N° **4084300020217555**.

- **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L ($39.440.349,14 M/L),** por concepto de capital incorporado en el pagaré N° **207419339519**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L ($3.833.405,06 M/L),** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 08 de mayo de 2020 al 10 de diciembre de 2020, incorporados en el pagaré N° **207419339519**.

- **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M.L ($7.455.989,00 M/L),** por concepto de capital incorporado en el pagaré N° **507410089293**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L ($642.914,79 M/L),** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 13 de abril de 2020 al 10 de diciembre de 2020, incorporados en el pagaré N° **507410089293**.

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M.L ($7.853.307,00 M/L),** por concepto de capital incorporado en el pagaré N° **5406900663842045**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M.L ($898.106,00 M/L),** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 14 de julio de 2020 al 10 de diciembre de 2020, incorporados en el pagaré N° **5406900663842045**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: **ADVERTIR** a la apoderada que debe mantener bajo su custodia y cuidado los títulos valores base de cobro judicial; que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a73643fe35b89a859c558e1dabd0d16fb3a33bd63388978b2056d96a16dcf95
Documento generado en 17/02/2021 03:48:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica